LOS ANDES, 10 de septiembre de 2003.

Hoy la alcaldía ordeno lo siguiente:

Nº 02

VISTOS:

a) La necesidad de reglamentar el uso en el área urbana de la comuna de Los Andes, de los estacionamientos de vehículos motorizados con el sistema de pago controlado y la conveniencia de tipificar adecuadamente las infracciones que pudieron cometer los usuarios del señalado servicio, estableciendo un conjunto de normas obligatorias, sin perjuicio de las contenidas en el Ley de Tránsito número 18.290;
b) La Ordenanza Municipal Nº 1, 18.01.1990, sobre "Tránsito Peatonal y vehicular para la comuna de Los Andes".
c) El contrato de Concesión de servicio de Control de Estacionamiento de Vehículos en el Área Urbana de la comuna de Los Andes, suscrito el día 09.09.2003, entre la Empresa ESTACIONAMIENTOS CENTRAL PARKING SYSTEM CHILE LTDA., y la I. Municipalidad de Los Andes;
d) El artículo 65 letra j), de la Ley 18.695 y el acuerdo Nº 89, adoptado por el H. Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria Nº 28, de fecha03.09.2003,que aprueba la presente Ordenanza Municipal;
e) La Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la Republica;
f) Y las facultades y atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades.

ORDENO

Díctase la siguiente Ordenanza sobre "Control de Estacionamientos de Vehículos en Área Urbana de la comuna de Los Andes"

Artículo 1. Las normas contenidas en la presente Ordenanza, reglamentarán el establecimiento de Vehículos en el Área Urbana de la ciudad de Los Andes, con el sistema de pago controlado, sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley de Transito, Nº 18.290.

Artículo 2. Las calles en las cuales se establecerá el sistema de estacionamiento de pago controlado, quedan establecidas en dos zonas, las cuales serán:

ZONA ALTA DEMANDA:

- Maipú, entre O'Higgins y Esmeralda.
- Maipú, entre Esmeralda y Rodríguez.
- Santa Rosa, entre Rodríguez y Esmeralda.
- Santa Rosa, entre Esmeralda y O'Higgins.
- Santa Rosa, entre O'Higgins y Las Heras.

- Esmeralda, entre Membrillar y Maipú.
- Esmeralda, entre Maipú y Santa Rosa.
- Esmeralda, entre Santa Rosa y Papudo.
- O'Higgins, entre Papudo y Santa Rosa.
- O'Higgins, entre Santa Rosa y Maipú.
- O'Higgins, entre Maipú y Membrillar.

ZONA DE BAJA DEMANDA:

- Papudo, entre Las Heras y O'Higgins.
- Papudo, entre O'Higgins y Esmeralda.
- Papudo, entre Esmeralda y Rodríguez.
- Papudo, entre Rodríguez y Tres Carrera.
- Santa Rosa, entre Tres Carrera y Rodríguez.
- Santa Rosa, entre Las Heras y Freire.
- Maipú, entre Freire y Las Heras.
- Maipú, entre Rodríguez y Tres Carrera.
- Maipú, entre Tres Carrera y Avda. Argentina.
- Membrillar, entre Tres Carrera y Rodríguez.
- Membrillar, entre O'Higgins y Las Heras.
- Las Heras, entre Membrillar y Maipú.
- Las Heras, entre Maipú y Santa Rosa.
- Las Heras, entre Santa Rosa y Papudo.
- O'Higgins, entre Yerbas Buenas y Papudo.
- O'Higgins, entre Membrillar y Rancagua.
- Esmeralda, entre Papudo y Yerbas Buenas.
- Rodríguez, entre Yerbas Buenas y Papudo.
- Rodríguez, entre Papudo y Santa Rosa.
- Rodríguez, entre Maipú y Membrillar.
- Yerbas Buenas, entre Rodríguez y Esmeralda.
- Yerbas Buenas, entre Esmeralda y O'Higgins.
- Tres Carrera, entre Membrillar y Maipú.
- Tres Carrera, entre Maipú y Santa Rosa.
- Tres Carrera, entre Santa Rosa y Papudo.
- Rodríguez, entre Santa Rosa y Maipú.
- Santa Rosa, entre Avda. Argentina y Tres Carrera.
- Rodríguez, entre Membrillar y Rancagua.
- Las Heras, entre Papudo y Yerbas Buenas.

No obstante lo anterior, el Municipio de Los Andes, podrá incluir otras calles al sistema de control de estacionamiento, según lo estimare conveniente.

No quedarán afectas al sistema que se establece, los lugares destinados a estacionamientos reservados, paraderos de taxis básicos y de las paradas para tomar y dejar pasajeros de la

locomoción colectiva y de escuelas con espacios para tomar y dejar estudiantes en los horarios de funcionamiento del establecimiento educacional.

Artículo 3. El horario de funcionamiento del servicio será el siguiente:

Lunes a viernes de 09:00 hrs., a las 20:30 hrs.
Sábado de 10:00 hrs., alas 14:00hrs.

Los días Domingos y Festivos no funcionará el Servicio.

Artículo 4. El sistema funcionará con la entrega de un comprobante público usuario y/o máquina y/o instrumento portátil, la que emitirá un comprobante que le señale, entre otros, la siguiente información: patente vehículo; zona alta o zona baja; cuadra o calle; vendedor; tarifa; Hora llegada; hora salida y tiempo a cobrar.

El uso del espacio de estacionamiento dependiendo de la zona Alta o baja, autorizará el estacionamiento de vehículo como se indica:

ZONA ALTA: por fracción de tiempo de quince minutos en los sectores señalados en el articulo 2 y tendrá un valor de venta al publico, IVA incluido de 170 pesos, sin perjuicio de los posteriores reajustes.

ZONA BAJA: por fracción de tiempo de quince minutos en los sectores señalados en el articulo 2 y tendrá un valor de venta al publico, IVA incluido de 130 pesos, sin perjuicio de los posteriores reajustes.

El usuario podrá estacionar en otra calle ocupando el tiempo residual de la calle originaria, correspondiente a estacionamientos de la misma Zona (Alta o Baja), debiendo para ello presentar el comprobante del pago realizado al encargado del cobro de estacionamiento, donde el tiempo se entenderá continuo para ser usado y por ende no es acumulable.

Artículo 5. En la Zona Alta y Baja de Estacionamientos Controlados, todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado, de manera que no sobresalga ni ocupe parte alguna de otro lugar de estacionamiento.

Artículo 6. Queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos en las calles afectadas al sistema de esta ordenanza:

a) Los vehículos motorizados de la Locomoción Colectiva mayor, tales como: Buses, Taxibuses y Minibuses.

b) Los vehículos de alquiler, taxis básicos, taxis colectivos urbano y rural, Taxis de turismo, taxis básico ejecutivo.
c) Los vehículos que desarrollan actividad de transporte privado de personas o pasajeros con o sin uso de equipos de radio y los vehículos definidos en el DS. 80/2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, esto es, los Minibuses y Buses, de transporte privado de pasajeros.
d) Los vehículos de propulsión humana, tales como: bicicletas, triciclos y similares, carretillas y carretelas de mano, destinadas al flete de carga, al comercio en la vía publica, o a otros menesteres.
e) Los vehículos de tracción animal.

Artículo 7. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 5 y 6, en las zonas de estacionamiento deberá respetarse estrictamente todas y cada una de las prohibiciones de detención y/o estacionamiento contempladas en la Ley de Tránsito.

Artículo 8. Prohíbase el lavado y reparación de todo tipo de vehículo motorizado en todas las Avenida, calles pasajes y veredas de la comuna.

Artículo 9. Las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito en la zona de Estacionamientos Controlados, tales como estacionarse en el tramo de los diez metros iniciales de la esquina, en doble fila, en aceras y en otros lugares prohibidos, se sancionarán conforme a las disposiciones de dicha Ley.

Artículo 10. Los vehículos, motorizados o no, que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, serán retirados del lugar en que cometan la infracción y trasladados al recinto municipal habilitado para su deposito y bodegaje, de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el articulo 161, de la Ley Nº 18.290, de Transito.

Para hacer cumplir la disposición precedente, el Municipio de Los Andes podrá contratar un vehículo especial (grúa), el que podrá ser utilizado además para realizar el retiro de vehículos que estén contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 161 de la Ley 19.290 de Transito, en todo el sector jurisdiccional de la comuna de Los Andes.

Artículo 11. El costo de traslado del vehículo y todo otro gasto en que incurra el Municipio, serán de cargo del infractor, quien no podrá retirar el vehículo respectivo del recinto municipal sin el previo pago íntegro de esos gastos y sin perjuicio de la sanción de multa, cuya aplicación es de competencia del Juzgado de Policía Local de Los Andes.

El vehículo debe ser retirado a más tardar el día siguiente de su fecha de ingreso al recinto Municipal. Aquel vehículo que sea retirado con posterioridad al plazo señalado, deberá pagar el derecho de bodegaje correspondiente.

Artículo 12. Ni la autoridad municipal, ni quien efectúa el traslado por encargo de ella, tendrá responsabilidad alguna por los posibles daños que pueda sufrir el vehículo trasladado con motivo de la infracción. Esta exención de responsabilidad se extiende al tiempo que el vehículo permanezca en recinto municipal y hasta que sea retirado por el propietario o por quien lo represente debidamente.

Artículo 13. Carabineros de Chile e inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de la presente ordenanza y denunciarán al Juzgado de policía Local de Los Andes las infracciones que sorprendan por estacionamiento indebidos en los sectores señalados y en el horario establecido, especialmente las siguientes:

a) Vehículos que hagan uso del estacionamiento, no pagando el valor establecido.

b) Negarse el conductor a recibir el comprobante de pago respectivo.

c) Estacionarse en lugares demarcados con línea amarilla.

Los inspectores municipales, podrán realizar los denuncios antes mesionados que les haga la empresa concesionaria adjuntando los respectivos ticket, que sirven para acreditar la falta o infracción.

Las infracciones de las letras a) y b) y las de los artículos 6, 8 y 9 de esta ordenanza, se sancionarán con una multa de 1/8 UTM hasta 1,2 UTM.

Artículo 14. En caso de eventos realizados por particulares con autorización de la Municipalidad, estos deberán cancelar el valor de los espacios de estacionamientos y tiempo que dure la obstrucción del área licitada.

Artículo 15. Modifícase el horario de carga y descarga establecido en el artículo 6, de la ordenanza Nº 1, de 18.01.1990, sobre “Transito peatonal y vehicular para la comuna de Los Andes”, estableciéndose los siguientes horarios de carga y descarga:
Entre: 07:00 hrs., y 10:00 hrs.
Entre: 14:00 hrs., y 17:00 hrs.
Entre: 21:00 hrs., y 24:00 hrs.

Artículo 16. Derógase la Ordenanza Nº 00003 del 05 de Septiembre de 1995 y el artículo 11 de la Ordenanza Nº 1 de 18 de Enero de 1990.

Artículo 17. Estarán exentos de pago los vehículos de propiedad de la I. Municipalidad de Los Andes, aquellos de emergencia como Bomberos, Ambulancias, Carabineros e Investigaciones, siempre que se encuentren realizando labores propias del servicio y debidamente identificados. No obstante, el plazo máximo para usar este derecho será de 15 minutos, salvo en caso de alguna emergencia debidamente calificada por el Jefe del Servicio respectivo al Director de Tránsito.

También quedarán exentos del pago de parquímetros solamente los miembros del Honorable Concejo Municipal de la Comuna de Los Andes, mientras se encuentren haciendo uso del ejercicio de su cargo. Para estos efectos, la Municipalidad entregará a la adjudicataria un certificado otorgado por el Secretario Municipal en el cual se señalen los nombres del Concejo que podrán hacer uso de este derecho personal e intransferible.

Artículo 18. La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese, difúndase, cúmplase y archivese.

FDO.: MANUEL RIVERA MARTINEZ: ALCALDE
BENJAMIN CASTRO SANTIBAÑEZ: SECRETARIO MUNICIAPAL (S)

MODIFICADA EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

FDO.: MANUEL RIVERA MARTINEZ: ALCALDE
LUIS ROJAS JELVEZ: SECRETARIO MUNICIPAL